



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0337-2019-CU-UNH.

Huancavelica, 2019 abril 03.

VISTOS:

Un ejemplar del Reglamento General de Investigación. Copia simple de acta de sesión del Consejo de Investigación (26.03.19). Oficio N° 0090-2019-VRI-UNH. (03.04.19). Hoja de trámite N° 2051-2019-R-UNH. Hoja de trámite N° 1075-2019-SEGE (04.04.19), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *“el Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en el marco de la ley”*;

Que, mediante oficio N° 0090-2019-VRI-UNH (03.04.19) el Vicerrector de Investigación remite al señor Rector el acuerdo de Consejo de Investigación del 26 de marzo por el que acuerdan aprobar el: Reglamento General de Investigación de la UNH. Adjunta al mismo un ejemplar del Reglamento General de Investigación”

Que, el Numeral 2) del Art. 147°, sobre el Consejo Universitario de la UNH., tiene las siguientes atribuciones: *“Aprobar el Reglamento General de la UNH., el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.”*

Que, el Numeral 5) del Art. 147°, sobre el Consejo Universitario de la UNH., tiene las siguientes atribuciones: *“Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las Unidades Académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular.”*;

Estando en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH, y Resolución de Comité Electoral N° 008-2015-CEU-UNH (07.07.15), con cargo a dar cuenta en próxima sesión ordinaria de Consejo Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0337-2019-CU-UNH.

Huancavelica, 2019 abril 03.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNH”, que consta de ochenta y cinco artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones complementarias y finales, con un total de 22 folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la Alta Dirección, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades y demás unidades internas de la UNH., para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER la publicación en la página Web de la Universidad Nacional de Huancavelica.

“Regístrese, Comuníquese y Archívese. -----”



D. Nicasio VALENCIA MAMANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
ARQC/arqc



Alejandro Rodrigo QUILCA CASTRO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley Nro. 25265)



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Aprobado por Resolución N° 0337-2019-CU-UNH.
El 03 de abril de 2019

HUANCAVELICA – Perú
2019



TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I

De la finalidad, objetivo, base legal y alcance

- Art. 1 El presente Reglamento tiene como fin regular el ejercicio de las actividades de investigación científica, tecnológica, humanística e innovación que se realiza en la Universidad Nacional de Huancavelica (UNH).
- Art. 2 La política de investigación de la UNH promueve la investigación cuantitativa, cualitativa y mixtas en todas sus modalidades, sistematizando conocimientos, estudios exploratorios, investigación formativa, investigación básica, investigación aplicada, entre otras, con una tendencia multidisciplinaria e interdisciplinaria; además fomenta las competencias investigativas en todos los niveles, llámese pregrado y posgrado.
- Art. 3 Son objetivos del presente Reglamento:
- a. Fomentar la investigación formativa, científica, tecnológica e innovadora.
 - b. Fomentar la publicación y difusión de artículos de investigación en revistas indexadas.
 - c. Priorizar la investigación multidisciplinaria.
 - d. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas, orientados al emprendimiento para el desarrollo y bienestar de la región y del país.
 - e. Contribuir con la calidad académica en la UNH.
 - f. Articular la investigación con el sector productivo para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica.
 - g. Precisar las funciones de los órganos que conforman el sistema de investigación de la Universidad.
 - h. Normar la clasificación, requisitos, funciones y obligaciones de los investigadores que prestan servicios en la UNH.
 - i. Fijar los procedimientos y criterios de evaluación de los trabajos de investigación que se realizan en la Universidad.



- j. Establecer las normas que rigen las publicaciones y certámenes científicos y la financiación de la investigación en la UNH.

Art. 4 El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica
- Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822).
- Ley General de Salud (Ley 26842)
- Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733).
- Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú 2006 y su modificatoria 2007.
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos UNESCO 2005.
- Principios directrices internacionales para la investigación Biomédica que impide el uso de animales. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), Ginebra, 1985.
- Decisión N° 351, que establece Régimen Común sobre derecho de autor y derecho conexos del acuerdo de Cartagena.
- Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.
- Directiva 001-2015/SBN 09/07/2015. Administración de bienes patrimoniales.
- Directiva 001-2017/EF.51. Encargos Internos.
- Reglamento de Grados y Títulos de la UNH, aprobado con resolución N° 0207-2018-CU-UNH.

Art. 5 El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca el Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica, Incubadora de Empresas, Oficina de Gestión de Laboratorios y Centros Experimentales.

Art. 6 Las actividades de investigación aprobadas, registradas y supervisadas por el vicerrectorado de Investigación tienen carácter de actividades de investigación oficial de la UNH. Se consideran actividades de investigación las siguientes:

- a. Estudios de investigación.
- b. Certámenes de investigación.
- c. Publicaciones científicas.
- d. Otros.



TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Del Vicerrectorado de Investigación y el Consejo de Investigación

- Art. 7 La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas de Investigación y Grupos de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios.
- Art. 8 El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, integrado por los Directores de los Institutos de Investigación.
- Art. 9 Las funciones del Consejo de Investigación son las siguientes:
- a) Brindar asesoramiento científico – técnico en el diseño, construcción y administración de programas de investigación, innovación y transferencia de tecnología, según la naturaleza de cada instituto.
 - b) Proponer metodologías apropiadas para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, conforme a la naturaleza de cada instituto.
 - c) Designar comisiones de monitoreo, seguimiento, ética, y tribunal de honor de los proyectos FOCAM.
 - d) Priorizar y evaluar semestralmente las investigaciones que realizan en institutos, unidades, áreas, y líneas de investigación.
 - e) Revisión y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) de los institutos, unidades y áreas de investigación.
 - f) Ratificar la elección de los directores de los institutos de investigación.
 - g) Otras funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO II

De los Institutos de Investigación

- Art. 10 Los Institutos de Investigación son órganos de línea dependientes del vicerrectorado de Investigación y tienen carácter multidisciplinario, se

encargan de la gestión de la investigación científica y tecnológica; agrupan una o más unidades de investigación, está presidido por un director, se rige por el Reglamento general de Investigación y demás normas conexas.

- Art. 11 Los Institutos de investigación se crean, suprimen o fusionan por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de la o las Facultades respectivas. Para la creación y mantenimiento de un Instituto de Investigación se requiere:
- a. Un mínimo de 10 profesores ordinarios en plena actividad científica.
 - b. La infraestructura indispensable para el desarrollo de las labores administrativas y de investigación.
 - c. Una biblioteca especializada, hemeroteca y laboratorios.
 - d. Dictamen favorable del Consejo de Facultad y del Vicerrectorado de Investigación.

- Art. 12 Para ser elegido Director del Instituto de Investigación se requiere grado de doctor, haber realizado y publicado investigaciones en los últimos cinco años. Es elegido por los directores de las Unidades de Investigación, por el periodo de dos años y no hay reelección inmediata.

CAPÍTULO III

De los grupos de Investigación

- Art. 13 Se entiende por grupos de investigación a los investigadores que trabajan en líneas de investigación concretas y desarrollan una actividad investigadora.
- Art. 14 El grupo de investigación es reconocido mediante acto resolutivo, registrado en un instituto o Unidad de investigación y responsable debe tener preferentemente grado de Doctor y se rige por un reglamento específico.
- Art. 15 Los grupos de Investigación se crean por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Investigación. Para la creación de un grupo de Investigación se requiere:
- a) Que el pedido sea presentado por una o más Facultades, cuyos proyectos de investigación sean afines o complementarios.



- b) Que el proyecto de creación cuente con la justificación debida, incluyendo la sustentación científica y el detalle de los ingresos y egresos proyectados, así como el informe favorable del Vicerrectorado de Investigación.
- c) Un mínimo de cinco (05) profesores ordinarios investigadores de la misma especialidad o afines, con trabajos publicados en los últimos cinco (05) años, que acrediten plena actividad científica.
- d) Ambientes o infraestructuras adecuados para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- e) Aprobación del Consejo de Facultad.
- f) Dictamen favorable del Consejo de Investigación.

Art. 16 Cada grupo de Investigación cuenta con un Consejo Directivo, integrado por tres profesores miembros del grupo. Dicho Consejo es designado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad o Facultades promotoras. Los miembros del Consejo Directivo son designados para un período de un año, pudiendo ser sucesivamente renovados en el cargo. Las funciones de este Consejo se establecerán en documento de gestión correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

De la clasificación de los investigadores

Art. 17 La participación de los investigadores en un estudio de investigación en la UNH podrá ser en los siguientes niveles:

- a. Responsable
- b. Miembro
- c. Colaborador

El responsable es el investigador que dirige el estudio y asume la responsabilidad de su ejecución. El Miembro es aquel investigador que participa como co-autor, e interviene activamente en la planificación y



ejecución del estudio conjuntamente con el Responsable. El Colaborador participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del estudio de investigación.

Art. 18 Los investigadores que participan como responsables o como miembros de un estudio de investigación en la UNH serán considerados de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Investigadores Permanentes:

1. Profesores ordinarios de la Universidad, en la categoría de Principal, Asociado o Auxiliar que realizan estudios de investigación aprobados por la Oficina Central de Investigación, como parte de su carga no lectiva.
2. Profesores Eméritos que desarrollan estudios de investigación aprobados por el Vicerrectorado de Investigación.
3. Profesores investigadores de categoría extraordinaria, quienes se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Son docentes de la Universidad que necesariamente deben poseer el grado académico de Maestro o Doctor. Dichos investigadores son propuestos por el Consejo de Facultad, previo informe del Instituto o grupo de Investigación y son designados por el Consejo Universitario, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación.

b. Investigadores Temporales:

Profesores de otras universidades nacionales o extranjeras y profesionales que participan en un estudio de investigación aprobado por un Instituto de Investigación y ratificado por el Vicerrectorado de Investigación.

c. Investigadores Adscritos:

Profesores ordinarios, Principales, Asociados o Auxiliares a tiempo parcial, podrán participar en proyectos de investigación.

d. Investigadores Contratados:

Son especialistas requeridos por la Universidad para la ejecución de determinados convenios y actividades de investigación. Su contratación será propuesta por el Instituto de Investigación, con acuerdo del Consejo de Facultad, y requiere la aprobación del Consejo Universitario, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación.

- Art. 19 Tienen carga no lectiva en investigación únicamente los docentes de la Universidad que participan como Responsables o Miembros a propuesta del Instituto o Grupo de Investigación.
- Art. 20 Los Responsables y Miembros de un estudio de investigación son docentes de la UNH, sean nombrados y/o contratados a dedicación exclusiva o a tiempo completo; para lo cual son integrantes dentro del grupo de investigadores, al ser aprobados sus proyectos de investigación son reconocidos como integrantes mediante Resolución de Consejo de Universitario.
- Art. 21 De acuerdo a la Ley Universitaria 30220 es obligatorio que los estudiantes participen como colaboradores en los proyectos de investigación. En caso de ser estudiantes de Pregrado, deben pertenecer a los tres últimos años de estudio. La participación de los estudiantes de Pregrado en proyectos de investigación será de acuerdo al reglamento del Régimen Académico de esta casa superior de estudios que serán reconocidos al finalizar el proyecto de investigación mediante un informe final y presentación del artículo científico respectivo.
- Art. 22 La Escuela Universitaria de Postgrado debe exigir la elaboración de un (01) artículo científico de la tesis aprobada para otorgar el grado académico (por lo menos inscrito en una revista científica delineada a una revista indexada).

CAPÍTULO II

De los requisitos de los investigadores

- Art. 23 Pueden ser responsables o miembros de un estudio de investigación los investigadores permanentes, temporales y contratados. Los profesores



investigadores de categoría extraordinaria, participan únicamente como responsables. Los investigadores adscritos sólo participan como colaboradores.

- Art. 24 En el caso de los docentes de la Universidad, pueden ser responsables de un estudio de investigación únicamente los Docentes Principales, Asociados y Auxiliares a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo. Para ser Responsable de un estudio de investigación es requisito obligatorio, en cualquier caso, acreditar investigaciones realizadas, ya sea o no como Responsable.
- Art. 25 En el presente artículo se contempla que los docentes contratados en Categoría A serán considerados como Responsable de un Proyecto de Investigación. Estos docentes no percibirán ningún tipo de bono económico por investigación dada su condición laboral (contratado), los docentes investigadores deben publicar sus artículos científicos en una revista indexada y serán reconocidos mediante resolución y diploma de reconocimiento emitido por el Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 26 Los docentes contratos en la categoría B, serán considerados como miembros en un proyecto de investigación, siempre y cuando el responsable del proyecto sea un docente nombrado, estos docentes investigadores no percibirán ningún tipo de bono económico por investigación dada su condición laboral (contratado), los docentes investigadores deben publicar sus artículos científicos en una revista indexada y serán reconocidos mediante resolución y diploma de reconocimiento emitido por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III

De los derechos, funciones y obligaciones de los investigadores

- Art. 27 Los docentes investigadores de la UNH tienen derecho a recibir de parte de sus Institutos de Investigación, apoyo técnico y asesoramiento para la elaboración y ejecución de los proyectos de estudios de investigación que realizan como parte de su carga no lectiva. El Vicerrectorado de Investigación



podrá asesorar a los investigadores en la elaboración de proyectos que sometan a la consideración de organismos nacionales o internacionales.

Art. 28 Son funciones del responsable del proyecto de investigación:

- a. Diseñar, planificar, redactar y presentar el proyecto del estudio de investigación en su respectivo área o unidad de investigación Instituto o Centro de Investigación, cumpliendo con las exigencias del presente Reglamento.
- b. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el estudio, asignando y coordinando las actividades de este con los demás integrantes del estudio.
- c. Realizar reuniones de trabajo con los participantes en el estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances del mismo.
- d. En caso de ser el estudio subvencionado, asumir la responsabilidad de los fondos respectivos, coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto del proyecto y presentar la respectiva rendición de cuentas.
- e. Presentar los informes de avance y final del estudio de investigación, así como otros que su Instituto o Centro de Investigación o el VRI requieran, según los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- f. Exponer su trabajo de investigación en las Jornadas Científicas organizadas por su Instituto o Vicerrectorado de Investigación.
- g. Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, técnica o humanística nacionales o internacionales.
- h. Enviar, a través del Director del Instituto tres (03) ejemplares de todas las publicaciones científicas resultantes del estudio.

Art. 29 Son funciones y obligaciones del Miembro y el Colaborador del estudio de investigación:

- a. Coordinar con el Responsable del estudio, la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- b. Participar de las reuniones de coordinación programadas por el Responsable de la investigación.
- b. Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el Responsable del proyecto de investigación.



- c. Concurrir a las Jornadas Científicas convocadas por su respectivo Instituto de Investigación o Vicerrectorado de investigación.

Art. 30 Los responsables o miembros de un estudio de investigación tienen también las siguientes obligaciones:

- a. Participar como expositores en congresos, seminarios, conferencias y otras actividades programadas por los órganos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- b. Responder por los equipos y bienes adquiridos con recursos de la Universidad Nacional de Huancavelica para la ejecución de dicho estudio.

Art. 31 Un investigador podrá participar hasta en dos estudios de investigación a la vez, pudiendo ser Responsable de uno de ellos, si corresponde, estando obligado a cumplir a cabalidad con sus responsabilidades en ambos estudios.

Art. 32 El investigador permanente, temporal o adscrito, responsable o miembro de un estudio de investigación que, por cualquier motivo, no pueda o no desee continuar formando parte del estudio, deberá formular por escrito su renuncia al mismo ante su área o Instituto de investigación, según sea el caso. Adjuntará un detallado informe de la labor realizada, el cual deberá ser evaluado por el Consejo de Investigación para los efectos a que hubiere lugar. En caso de que el renunciante sea Miembro del estudio, dicho informe debe contar también con la aprobación del Responsable. En el caso de los investigadores contratados, los procedimientos a seguir serán los estipulados en el contrato respectivo.

Art. 33 En caso de ausencia del responsable del estudio por cualquier motivo, el primer miembro asumirá las funciones, derechos y obligaciones del responsable. El Director del Instituto de Investigación o Jefe de área de Investigación informará del hecho al Vicerrectorado de Investigación, para los fines correspondientes.



TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

De las políticas de investigación

- Art. 34 La política de investigación de la UNH promueve la investigación cuantitativa y cualitativa en todas sus modalidades, sistematizando conocimientos, estudios exploratorios, investigación formativa, investigación básica, investigación aplicada, entre otras, con una tendencia multidisciplinaria e interdisciplinaria, además fomenta las competencias investigativas en todos los niveles, llámese pregrado y posgrado.
- Art. 35 El VRI de la UNH, promueve la investigación entre sus miembros y considerando a investigadores externos con trayectoria en el campo de la investigación nacional e internacional.
- Art. 36 El VRI de la UNH, de acuerdo a la Ley 30220, artículo 87, inciso 87.3 todo docente en la UNH tiene el deber de generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación. Es obligatorio realizar investigación científica, humanística y de innovación tecnológica para ser promovidos de acuerdo al artículo de la presente ley.
- Art. 37 El VRI de la UNH promueve el uso de las diversas fuentes financieras y canaliza los recursos para el desarrollo de las investigación científica, tecnológica, humanística e innovación, por ello establece convenios o alianzas con instituciones del estado, empresa privada y cooperación internacional reconocidos para el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos
- Art. 38 El VRI de la UNH, promueve la capacitación de los docentes en investigación científica, tecnológica, humanística e innovación, para que estos actúen y



fortalezcan la investigación en el pregrado y posgrado. Así mismo promueve la difusión de los resultados o productos de las investigaciones.

- Art. 39 El VRI de la UNH, promueve la difusión de los resultados o productos de las investigaciones, a través de publicaciones de artículos en revistas indizadas y de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

De los aspectos generales de los estudios de investigación

- Art. 40 Los estudios de investigación son aquellos trabajos creativos realizados de manera sistemática y orientados a la producción de nuevos conocimientos. Pueden incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprenden la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental. Según su naturaleza, los estudios de investigación podrán ser conducidos por equipos multidisciplinarios, interfacultades o interinstitucionales.
- Art. 41 La ejecución de estudios de investigación aprobados, registrados y supervisados por el VRI forma parte de la carga no lectiva de los docentes de la Universidad que participan como responsables o como miembros.
- Art. 42 Los docentes investigadores reconocidos por el REGINA-CONCYTEC, en cumplimiento al artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220, es aquel docente que se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación científica, tecnología, humanística e innovación, así mismo solo podrá dictar una (01) asignatura al año y tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.
- Art. 43 El VRI o el Consejo de Investigación, evalúa cada 02 años la producción de los docentes para su permanencia como investigador.



Art. 44 La duración del estudio de investigación es por un mínimo de seis (06) meses y por un máximo de un (02) año académico. Dicha duración dependerá de la envergadura del proyecto y podrá ser dictaminada por el VRI.

Art. 45 Los proyectos de estudios de Investigación son propuestos por las unidades de Investigación de las Facultades o grupos de Investigación y son ratificados por el Consejo Universitario, previo dictamen del VRI en concordancia con el Consejo de Investigación.

CAPÍTULO II

De la presentación y evaluación de los proyectos e informes de estudios de investigación

Art. 46 El proyecto e informes deben presentarse en 03 ejemplares, impresos en papel bond tamaño A4, en tipo Arial, tamaño 12, a espacio simple, con número de página, y en fólder manila. Se deberá poner en cursiva los nombres científicos, así como toda palabra o expresión que se desee enfatizar o que pertenezca a un idioma distinto del castellano.

Art. 47 La presentación del proyecto de investigación será de acuerdo a la estructura contenida en el anexo 01 y 02 del presente reglamento.

Art. 48 Los proyectos de investigación que cuenten con financiamiento externo deberán presentarse con una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación de la institución que la financia.

Art. 49 El informe semestral debe contener las siguientes partes: Título, Autores, Introducción (que incluye los antecedentes, problema y objetivos), Método, Resultados preliminares y Referencias.

Art. 50 El informe final debe contener: Título, Autores, Resumen y Palabras clave, Abstract y Key words, Introducción (igual que en los informes de avance), Método, Resultados, Discusión y Referencias.



- Art. 51 Los informes semestral y final deben constituir un desarrollo del proyecto previamente presentado y aprobado. Asimismo, el título del informe debe ser el mismo que el del proyecto. De no cumplirse cualquiera de estos requisitos, el informe no será aceptado y este hecho deberá ser puesto en conocimiento del VRI.
- Art. 52 Las áreas de investigación informan a las unidades de investigación para su trámite respectivo ante los Institutos de Investigación, quienes remitirán al VRI los proyectos e informes de estudios de investigación aprobados, acompañados de los dictámenes aprobatorios respectivos, a más tardar en las siguientes fechas programadas según los reglamentos publicados por las autoridades del VRI:
- a. Proyectos de investigación: mes de junio (primera etapa) y mes de octubre (segunda etapa).

La ejecución será de acuerdo al presupuesto existente en el año académico.
 - b. Los informes de avances de investigación serán presentados antes del día 15 de cada mes. En el caso de los proyectos subvencionado por FOCAM serán presentados de acuerdo a su reglamento.
 - c. El artículo científico, serán redactados antes del último mes de ejecución del proyecto e inscritos a una revista indexada (Fondo de apoyo económico a los docentes investigadores - FAEDI, Fondo para el desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea - FOCAM).
 - d. Informe final: La presentación será la última semana del mes de noviembre de acuerdo al reglamento vigente.
- Art. 53 Los proyectos e informes de los estudios de investigación serán evaluados teniendo en consideración lo dispuesto en los Artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del presente Reglamento, según el caso.



Art. 54 La evaluación de los proyectos e informes de estudios de investigación se realiza en primera instancia en las áreas o institutos de Investigación según corresponda y en última instancia en el VRI. El resultado de la evaluación de un proyecto o informe puede ser con el dictamen de:

- a. Aprobado.
- b. Observado.
- c. No Aprobado.

La aprobación en el área o Instituto se realiza por mayoría o unanimidad del respectivo Comité o Consejo Directivo. El dictamen de aprobación, debidamente suscrito, será anexado al proyecto o informe.

Art. 55 Se deberá dictaminar como Observados aquellos documentos que se encuentren en cualquiera de estas dos situaciones:

- a. Incumplen lo dispuesto en los Artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del presente Reglamento, según el caso.
- b. No superan el puntaje mínimo en la evaluación.

Art. 56 Las observaciones formuladas al proyecto o al informe serán comunicadas por escrito al Responsable del estudio, quien deberá levantarlas en un plazo máximo de ocho (08) días calendario, al vencimiento de la fecha señalada se da por abandonado el trámite.

Art. 57 Un proyecto o informe de un estudio de investigación solo puede ser declarado Observado una vez. Si la respuesta a las observaciones continúa siendo insatisfactoria, el documento se dictaminará como No Aprobado. El dictamen de No Aprobado deberá incluir las observaciones específicas formuladas al proyecto o informe. Todo dictamen desaprobatorio del área o Institutos Investigación deberá ser comunicado al VRI.



TÍTULO SEXTO CERTÁMENES CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I De los certámenes científicos

- Art. 58 Anualmente, cada Instituto de investigación organizará y ejecutará una Jornada Científica, en la cual los investigadores miembros de dicho Instituto efectuarán la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior.
- Art. 59 Los Institutos de Investigación realizarán semestralmente talleres de; proyectos, ejecución, redacción de artículos científicos, de Investigación científica (cualitativa y cuantitativa), política y líneas de investigación, transferencia tecnológica, de innovación tecnológica, gestión de la investigación, manejo adecuado y reglamento de laboratorio, ética del investigador, incubadora de empresas, propiedad intelectual y grupos de investigación, con el propósito de cumplir con los fines, objetivos y funciones revisar sus fines, objetivos y funciones, así como evaluar sus actividades de investigación.
- Art. 60 El VRI y los directores de institutos de Investigación realizarán también certámenes académicos de acuerdo con la demanda de los docentes investigadores en función a los avances metodológicos, físico-financieros en sus respectivas líneas y áreas de investigación.
- Art. 61 El VRI, los directores de Institutos de Investigación, los directores de unidades de investigación y los jefes de áreas de Investigación realizarán monitoreos y supervisión de los proyectos de investigación cualquiera fuera su fuente de financiamiento para la adecuada ejecución y cumplimiento con lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 62 El Consejo de Investigación determinará las prioridades en la distribución de los recursos presupuestales destinados a la investigación, considerando el financiamiento de estudios de investigación, publicaciones y certámenes científicos de conformidad con las disposiciones legales que regulan la ejecución del gasto público.
- Art. 63 La UNH promueve el acceso a los fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencias y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.
- Art. 64 Los proyectos de investigación pueden ser financiados por la UNH, en cuyo caso se trata de financiamiento interno, o por otras instituciones, en cuyo caso se trata de financiamiento externo.
- Art. 65 La Universidad destina anualmente fondos para el financiamiento de los proyectos de investigación y para la difusión de sus resultados.
- Art. 66 El VRI en concordancia con el Consejo de Investigación, determinará anualmente el número de estudios de investigación por Facultad que recibirán financiamiento por parte de la Universidad. Esta cantidad se fijará en base al presupuesto del VRI, número de estudios de investigación ejecutados en el año, número de docentes nombrados a dedicación exclusiva y tiempo completo, número de profesores con grados académicos, y número de sus publicaciones científicas durante los últimos cinco años.
- Art. 67 Para la selección de los proyectos de estudios que recibirán financiamiento interno, se tendrán en cuenta en forma estricta los siguientes criterios:
- a) La calidad académica y científica del responsable y miembros del estudio, para lo cual se tomará en cuenta sus publicaciones y



participaciones académicas en el área del proyecto o áreas afines, en los últimos tres años.

- b) La participación de equipos multidisciplinarios o interinstitucionales en el estudio.
- c) El cumplimiento riguroso de los aspectos formales señalados en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.
- d) La puntuación obtenida por el proyecto en la Tabla de Evaluación.
- e) Si el Responsable del estudio participó anteriormente como Responsable de estudios aprobados y supervisados por la Universidad, se considerará también su puntualidad y cumplimiento en la entrega de sus informes de avance y finales en la rendición de cuentas de anteriores subvenciones, en caso de haberlas recibido.

- Art. 68 El monto del financiamiento otorgado por la Universidad, por cada estudio de investigación y el número de estudios que reciben este financiamiento, son propuestos anualmente por el VRI teniendo en cuenta los recursos económicos disponibles para tal fin.
- Art. 69 El monto correspondiente al financiamiento interno será entregado al Responsable del proyecto. Dicho monto será entregado en dos armadas. La primera se entregará en el transcurso del primer semestre y la segunda en el transcurso del segundo semestre del año.
- Art. 70 El Responsable del estudio financiado por la Universidad deberá presentar las respectivas rendiciones de cuentas junto con la entrega del informe final.
- Art. 71 Los investigadores podrán ser responsables de un solo estudio que cuente con financiamiento interno.
- Art. 72 La Universidad, mediante el VRI, institutos de investigación, unidades de investigación y áreas de investigación, promoverá y estimulará la obtención de fuentes externas de financiamiento para los estudios de investigación de los docentes de la Universidad.



TÍTULO OCTAVO DEL ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I Del incentivo al investigador

- Art. 73 La UNH, estimula a los investigadores mediante:
1. Financiamiento de los costos de participación en certámenes científicos nacionales e internacionales.
 2. Financiamiento de los costos de publicación de las investigaciones de docentes y estudiantes en revistas científicas.
 3. Confiriendo diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados.
 4. Reconociendo como docentes investigadores de acuerdo a su excelencia en investigación, según el reglamento.
 5. Incentivando económicamente a los investigadores.
 6. Promoviendo pasantías para los investigadores.
- Art. 74 El Incentivo al Investigador consiste en una bonificación económica temporal, que no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente.
- Art. 75 La UNH propicia y facilita la formación de investigadores mediante capacitación de docentes, conducentes a la obtención de diplomas de posgrado y grados académicos de maestro o doctor dentro y fuera del país.
- Art. 76 Los resultados de las investigaciones realizadas en la UNH deben ser publicadas, y constituyen recursos para el desarrollo local, regional y nacional, asegurando el permanente resguardo del producto intelectual y la protección de los derechos de autor.
- Art. 77 La UNH apoya la investigación de los estudiantes, financiando trabajos de investigación y tesis para la obtención de Grados Académicos y Título Profesional.



- Art. 78 La UNH propicia y facilita la formación de semilleros en investigación mediante capacitación de estudiantes en el ámbito nacional e internacional.
- Art. 79 Tendrán derecho a percibir el incentivo al investigador los docentes de la Universidad responsables y miembros de estudios de investigación aprobados por el VRI, cuenten o no con financiamiento interno o externo, y por el período que dura la ejecución del estudio.
- Art. 80 Un docente investigador que participe en dos estudios de investigación simultáneamente sólo podrá recibir un Incentivo a la Investigación.
- Art. 81 El incentivo al investigador será suspendido a los investigadores que estén incurso en los casos siguientes:
- a. Licencias mayores de dos meses por motivos que no estén directamente relacionados con el tema del proyecto de investigación (v. gr. estudios de postgrado, licencia por enfermedad, motivos personales).
 - b. Suspensión administrativa.
 - c. Cese o jubilación.

El Director del Instituto de Investigación o el Jefe del área de investigación, deberá informar bajo responsabilidad, de cualquiera de estas situaciones al VRI.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

- Art. 82 Los responsables, miembros o colaboradores de un estudio de investigación que incumplan con la presentación de los informes en las fechas establecidas, o cuyos informes hayan sido desaprobados, no podrán ejecutar estudios de investigación en el siguiente año, ya sea como responsables, miembros o colaboradores, aun cuando los nuevos proyectos hayan sido sometidos a evaluación oportunamente.



- Art. 83 Los docentes investigadores que incumplan la ejecución de los estudios de investigación aprobados o la presentación de los informes, y que hayan recibido el incentivo al investigador, devolverán a la Universidad el íntegro del monto percibido.
- Art. 84 El responsable de un estudio de investigación subvencionado por la Universidad que incumpliera con la ejecución del proyecto o con la presentación de los informes, deberá devolver íntegramente los fondos recibidos, pudiendo la Universidad reservarse el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes.
- Art. 85 En caso de que el Responsable de un estudio de investigación subvencionado por la Universidad incumpliera la rendición de los gastos, quedará en suspenso el pago del incentivo al investigador de todos los participantes del estudio y la entrega de la segunda armada, si es el caso. La Universidad, además, podrá interponer las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** En las Escuelas profesionales donde no exista área de Investigación, los docentes investigadores presentarán sus proyectos de investigación a consideración de la Unidad de Investigación a la que pertenecen, para su aprobación y elevación al VRI.
- SEGUNDA.-** En un plazo de dos meses, a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, las áreas, unidades e Institutos Investigación existentes en la Universidad presentarán al VRI sus Reglamentos Internos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA.-** El Vicerrector de investigación, Directores de los Institutos de Investigación, Directores de unidad de investigación y los Jefes área de Investigación son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.
- SEGUNDA.-** Las áreas de investigación, unidades de investigación, Institutos de Investigación y en última instancia, el Vicerrectorado de investigación todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Reglamento.